Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.(LUCHA CONTRA LA CORRUPCION)
Tipo Requisito	LEY
Identificador Requisito	1474
Especificidad Requisito	Articulo 73
Fecha Expedición Requisito	12/07/2011
Organismo Emisor	Congreso de Colombia
Frecuencia Evalución	ANUAL
Fecha Última Evaluación	17/12/2018
Estado Requisito	VIGENTE

Texto del Artículo

Artículo 73. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. Reglamentado por el Decreto Nacional 2641 de 2012. Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. El Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción señalará una metodología para diseñar y hacerle seguimiento a la señalada estrategia. Parágrafo. En aquellas entidades donde se tenga implementado un sistema integral de administración de riesgos, se podrá validar la metodología de este sistema con la definida por el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción. La información pordra ser consultada en la siguiente ruta de acceso: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43292

Díficultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

PÚBLICA

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito	Constitución Politica de 1991
Tipo Requisito	CONSTITUCIÓN POLíTICA
Identificador Requisito	1991
Especificidad Requisito	Art 269
Fecha Expedición Requisito	4/07/1991
Organismo Emisor	El Pueblo de Colombia
Frecuencia Evalución	ANUAL
Fecha Última Evaluación	27/09/2018
Estado Requisito	VIGENTE

Texto del Artículo

ARTICULO 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.
Se podrá consultar en la siguiente ruta:
http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125

Díficultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

PÚBLICA

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.
Tipo Requisito	DECRETO
Identificador Requisito	1082
Especificidad Requisito	Libro 2 - parte 2- título 1 -capítulo 1 y 2; Libro 2 - parte 2- título 3-capitulo 2 y 3
Fecha Expedición Requisito	26/05/2015
Organismo Emisor	El Presidente de la Republica de Colombia
Frecuencia Evalución	ANUAL
Fecha Última Evaluación	17/12/2018
Estado Requisito	VIGENTE

Texto del Artículo

LIBRO 2 RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL PARTE 2 REGLAMENTACIONES TÍTULO 1 CONTRATACIÓN ESTATAL CAPÍTULO 1 SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA SECCIÓN 1 CONCEPTOS BÁSICOS PARA EL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA SUBSECCIÓN 1 Objetivos SUBSECCIÓN 2 Partícipes en la contratación pública SUBSECCIÓN 3 Definiciones SUBSECCIÓN 4 Plan Anual de Adquisiciones SUBSECCIÓN 5 Registro Único de Proponentes (RUP) SUBSECCIÓN 6 Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades estatales SUBSECCIÓN 7 Publicidad SECCIÓN 2 ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUBSECCIÓN 1 Planeación SUBSECCIÓN 2 Selección SUBSECCIÓN 3 Contratación SUBSECCIÓN 4 Ejecución LIBRO 2 RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL PARTE 2 REGLAMENTACIONES TÍTULO 1 CONTRATACIÓN ESTATAL CAPÍTULO 2 DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA SECCIÓN 1 MODALIDADES DE SELECCIÓN SUBSECCIÓN 1 LICITACIÓN PÚBLICA SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA SUBSECCIÓN 3 CONCURSO DE MÉRITOS SUBSECCIÓN 4 CONTRATACIÓN DIRECTA SUBSECCIÓN 5 MÍNIMA CUANTÍA SECCIÓN 2 ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO SUBSECCIÓN 1 Disposiciones generales SUBSECCIÓN 2 Mecanismo de enajenación SUBSECCIÓN 3 Bienes Inmuebles SUBSECCIÓN 4 Bines muebles SECCIÓN 3 GARANTÍAS SUBSECCIÓN 1 Generalidades SUBSECCIÓN 2 Contrato de seguro SUBSECCIÓN 3 Patrimonio autónomo SUBSECCIÓN 4 Garantías bancarias SUBSECCIÓN 5 Garantías para la contratación de tecnología satelital SECCIÓN 4 APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES, INCENTIVOS, CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR Y CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN SUBSECCIÓN 1 Acuerdos

Díficultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

PRUEBA

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

comerciales y trato nacional SUBSECCIÓN 2 Incentivos en la contratación pública SUBSECCIÓN 3 Contratados ejecutados fuera del territorio nacional SUBSECCIÓN 4 Contratos o convvenios con organismos internacionales SECCIÓN 5 Colombia compra eficiente TÍTULO 3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF. CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. Articulo 2.4.3.2.1 Cuantías Articulo 2.4.3.2.2 Actos emanados del ICBF Articulo 2.4.3.2.3 Regimen de los Actos Administrativos Articulo 2.4.3.2.4 Notificación o comunicación de los actos administrativos Articulo 2.4.3.2.5 Celebración de contratos Articulo 2.4.3.2.6 De las controversias contractuales Articulo 2.4.3.2.7 Celebración de contratos con institcuiones de utilidad pública o social Articulo 2.4.3.2.8 Requisitos de los contratos Articulo 2.4.3.2.9 Organismo Nacional responsable de la acreditación Articulo 2.4.3.2.1 0 De las cláusulas obligatorias Articulo 2.4.3.2.1 1 Formalidades de los contratos Articulo 2.4.3.2.1 2 Del registro de proponentes Articulo 2.4.3.2.1 3 De la entidad encargada de la iniciación, tramitación y perfeccionamiento de los contratos TÍTULO 3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF. CAPÍTULO 3. PROGRAMAS ESPECIALES. SECCIÓN 4. CREACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL AL PREESCOLAR, PARA LOS HIJOS DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES OFICIALES Y PRIVADOS. Articulo 2.4.3.3.4.3 De la contratación para efectos del articulo 2 de la ley 27 de 1974 Articulo 2.4.3.3.4.7 De los contratos con los empleadores Articulo 2.4.3.3.4.8 De los contratos con instituciones públicas o privadas para la prestación de los centros de atención integral Articulo 2.4.3.3.4.9 De los contratos con los servicios seccionales de salud y otros Articulo 2.4.3.3.4.10 De los contratos con las organizaciones de voluntariado La información relacionada, s eencuentra disponible en la siguiente ruta de acceso: https://www.dnp.gov.co/Paginas/Normativa/Decreto-1082-de-2015.aspx

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito	Por el cual se organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, se reestructura el instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.
Tipo Requisito	DECRETO
Identificador Requisito	1137
Especificidad Requisito	Numeral 13 del articulo 19; articulo 19; articulo 40
Fecha Expedición Requisito	29/06/1999
Organismo Emisor	El Presidente de la Republica de Colombia
Frecuencia Evalución	ANUAL
Fecha Última Evaluación	17/12/2018
Estado Requisito	VIGENTE

Texto del Artículo

Numeral 13 del Articulo 17: 13. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo. Artículo 19. Contratos con entidades sin ánimo de lucro. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá celebrar los contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades propias de su objeto, en los términos y condiciones en que lo señala el artículo 355 de la Constitución Política. Artículo 40. Régimen contractual. Todos los contratos que celebre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se sujetarán a las ritualidades, requisitos, formalidades, términos y condiciones que establecen las disposiciones del régimen estatal de contratos, aplicables a los establecimientos públicos del orden nacional, de conformidad con lo señalado en el régimen de contratación administrativa. La información relacionada podrá ser comnsultada en la siguiente ruta de acceso:http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9753

Díficultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

PUBLICA

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito	Por el cual se reglamente el sistema de comprasa y contratacion publica
Tipo Requisito	DECRETO
Identificador Requisito	1510
Especificidad Requisito	Todo el contenido
Fecha Expedición Requisito	17/07/2013
Organismo Emisor	El Presidente de la Republica de Colombia
Frecuencia Evalución	ANUAL
Fecha Última Evaluación	17/12/2018
Estado Requisito	VIGENTE

Texto del Artículo

Dado que se da cumplimiento a todo el contenido del decreto, éste podrá ser consultado en la siguiente ruta de acceso:http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=53776

Díficultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

PÚBLICA

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos, y tramites innecesarios existentes en la Administración Pública
Tipo Requisito	DECRETO
Identificador Requisito	19
Especificidad Requisito	Articulo 217, 219, 220, 221,222, 223, 224, 225
Fecha Expedición Requisito	10/01/2012
Organismo Emisor	El Presidente de la Republica de Colombia
Frecuencia Evalución	ANUAL
Fecha Última Evaluación	17/12/2018
Estado Requisito	VIGENTE

Texto del Artículo

ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así "Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión." ARTÍCULO 219. CONCURSO DE MÉRITOS El numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado ARTÍCULO 220.

Díficultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

PUBLICA

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

AUDIENCIAS El numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, quedará así: "4. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En la misma audiencia se revisará la asignación de riesgos que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva. Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación o concurso hasta por seis (6) días hábiles. Lo anterior no impide que dentro del plazo de la licitación, cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, la cual remitirá al interesado y publicará en el SECOP para conocimiento público." ARTÍCULO 221. DE LA VERIFICACION DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, quedará así: Ver el art. 6.4.3. del Decreto Nacional 734 de 2012 "Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Unico de Proponentes del Registro Unico Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación. 6.1. Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro. El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa. Cuando la información presentada ante la Cámara de Comercio no sea suficiente, sea inconsistente o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el reglamento para su existencia y validez, esta se abstendrá de realizar la inscripción, renovación o actualización que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. La información deberá mantenerse actualizada y renovarse en la forma y con la periodicidad que señale el reglamento. La información contenida en el registro es pública y su consulta será gratuita. 6.2. De la información sobre contratos, multas y sanciones a los inscritos. Las entidades estatales enviarán mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados. Las condiciones de remisión de la información y los plazos de permanencia de la misma en el registro serán señalados por el Gobierno

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

Nacional. El servidor público encargado de remitir la información, que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta. 6.3. De la impugnación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Realizada la verificación a que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo, la Cámara publicará el acto de inscripción, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición ante la respectiva Cámara de Comercio, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, sin que para ello requiera demostrar interés alguno. Para que la impugnación sea admisible deberá prestarse caución bancaria o de compañía de seguros para garantizar los perjuicios que se puedan causar al inscrito. Contra la decisión que resuelva el recurso de reposición, no procederá apelación. En firme la inscripción, cualquier persona podrá demandar su nulidad en desarrollo de la acción prevista en el Código Contencioso Administrativo. Para el efecto será competente el Juez de lo Contencioso Administrativo en única instancia. La presentación de la demanda no suspenderá la inscripción, ni será causal de suspensión de los procesos de selección en curso en los que el proponente sea parte. El proceso se tramitará por el procedimiento ordinario a que se refiere el Código Contencioso Administrativo. Adoptada la decisión, la misma sólo tendrá efectos hacia el futuro. Cuando en desarrollo de un proceso de selección una entidad estatal advierta la existencia de posibles irregularidades en el contenido de la información del RUP, que puedan afectar el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente dentro del proceso de que se trate, podrá suspender el proceso de selección e impugnar ante la Cámara de Comercio la inscripción, para lo cual no estarán obligadas a prestar caución. Para el trámite y adopción de la decisión las Cámaras de Comercio tendrán un plazo de veinte (20) días. De no haberse adoptado una decisión en el término anterior, la entidad reanudará el proceso de selección de acuerdo con la información certificada en el RUP. En el evento en que la Cámara de Comercio establezca la existencia de graves inconsistencias se le cancelará la inscripción en el registro quedando en tal caso inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. En caso de reincidencia la inhabilidad será

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

permanente. Las mismas sanciones previstas en el inciso anterior se predicarán en el evento en que el Juez de lo Contencioso Administrativo declare la nulidad del acto de inscripción. La información contenida en el registro es pública y su consulta será gratuita. Parágrafo 1. Para poder participar en los procesos de selección de los contratos de obra, la capacidad residual del proponente o K de contratación deberá ser igual o superior al que la entidad haya establecido para el efecto en los pliegos de condiciones Para establecer la capacidad residual del proponente o K de contratación, se deberán considerar todos los contratos que tenga en ejecución el proponente al momento de presentar la oferta. El desarrollo y ejecución del contrato podrá dar lugar a que los valores que sean cancelados al contratista se consideren para establecer el real K de contratación, en cada oportunidad. El Gobierno Nacional reglamentará la materia Parágrafo 2 El reglamento señalará las condiciones de verificación de la información a que se refiere el numeral 1 del artículo 5, a cargo de cada entidad contratante, para el caso de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia. El reglamento señalará de manera taxativa los documentos objeto de la verificación a que se refiere el numeral 1, del artículo 6. Parágrafo 3. El Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de las cámaras de comercio por concepto de la inscripción en el registro, así como por su renovación, modificación y actualización, y por las certificaciones que le sean solicitadas en relación con el mismo. Para tal efecto, el Gobierno deberá tener en cuenta el costo en que incurran las cámaras de comercio para la operación del registro, la expedición de certificados, y los trámites de impugnación. ARTÍCULO 222. SUPRESIÓN DEL SICE, GRATUIDAD Y SISTEMA DE ANÁLISIS DE PRECIOS Derogase la Ley 598 de 2000, la cual creó el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación estatal, SICE, el Catalogo Único de Bienes y Servicios CUBS, y el Registro Único de Precios de Referencia PURF, de los bienes y servicios de uso común en la Administración Pública. En desarrollo del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, la Contraloría General de la República podrá obtener un análisis de precios de mercado de valor de los contratos que se registran en los sistemas de información

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

o en los catálogos existentes sobre la contratación pública o privada, nacional o internacional; en virtud de lo cual, existirán los sistemas de registros de precios de referencia y los catálogos que las necesidades de análisis de precios aconsejen, para racionalizar la vigilancia a los precios de la contratación. ARTICULO 223. ELIMINACIÓN DEL DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN. A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007. NOTA:Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-711 de 2012. ARTICULO 224. ELIMINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS A LICITACIÓN El numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, quedará así: "3. Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la página Web de la entidad contratante y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECO En defecto de dichos medios de comunicación, en los pequeños poblados, de acuerdo con los criterios que disponga el reglamento, se leerán por bando y se fijarán por avisos en los principales lugares públicos por el término de siete (7) días calendario, entre los cuales deberá incluir uno de los días de mercado en la respectiva población.Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación". ARTÍCULO 225. Derogatorias Corregido por el art. 3, Decreto Nacional 53 de 2012. A partir de la vigencia de la presente ley se derogan las siguientes disposiciones: El parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito	Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública
Tipo Requisito	DECRETO
Identificador Requisito	2150
Especificidad Requisito	Articulo 122
Fecha Expedición Requisito	5/12/1995
Organismo Emisor	El Presidente de la Republica de Colombia
Frecuencia Evalución	ANUAL
Fecha Última Evaluación	17/12/2018
Estado Requisito	VIGENTE

Texto del Artículo

Artículo 122º.- Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Nota: Esta norma introduce otra excepción a la regla general de la contratación estatal que consiste en que siempre la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación o concurso públicos, salvo las excepciones legales en que se podrá contratar directamente. (Tomado de la publicación: "Un Año del Estatuto Antitrámites". Editado por la Presidencia de la República)" La información relacionada podrá ser consultada en la siguiente ruta de acceso: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1208

Díficultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

PÚBLICA

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito	Por el cual se fijan las cuantías mínimas de la Garantía Única en los contratos de aportes que celebra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Tipo Requisito	DECRETO
Identificador Requisito	2923
Especificidad Requisito	Articulo 1
Fecha Expedición Requisito	31/12/1994
Organismo Emisor	Presidencia de la República
Frecuencia Evalución	ANUAL
Fecha Última Evaluación	27/09/2018
Estado Requisito	VIGENTE

Texto del Artículo

Articulo 1 Fíjanse las siguientes cuantías mínimas en las garantías únicas que respalden el cumplimiento de los contratos de aporte que celebra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. a) El valor del amparo del anticipo o pago anticipado debe ser equivalente al treinta por ciento (30%) del monto que el Contratista reciba a título de anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie para la ejecución del mismo. b) El valor del amparo del cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al tres por ciento (3%) del valor del contrato. c) El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones será igual cuando menos al dos por ciento (2%) del valor total del contrato. La informaicón relacionada podrá ser consultada en la siguiente ruta de acceso: http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_2923_1994.htm

Díficultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

PUBLICA

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito	Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública
Tipo Requisito	CONPES
Identificador Requisito	3714
Especificidad Requisito	Todo el contenido
Fecha Expedición Requisito	1/12/2011
Organismo Emisor	Departamento Nacional de Planeación
Frecuencia Evalución	ANUAL
Fecha Última Evaluación	27/09/2018
Estado Requisito	VIGENTE

Texto del Artículo

Teniendo en cuenta que se da aplicabilidad a todo el contenido del CONPES, se establece la ruta de acceso al mismo: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/conpes3714.pdf.

Díficultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

PÚBLICA

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contensioso Administrativo
Tipo Requisito	LEY
Identificador Requisito	1437
Especificidad Requisito	Articulo 1 al 12 y Titulo 3
Fecha Expedición Requisito	18/01/2011
Organismo Emisor	El Congreso de Colombia
Frecuencia Evalución	ANUAL
Fecha Última Evaluación	17/12/2018
Estado Requisito	VIGENTE

Texto del Artículo

Artículo 1°. Finalidad de la parte primera. Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares. Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades. Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción. Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código. Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de

Díficultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

PUBLICA

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. 6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal. 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma. 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares. 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Artículo 4°. Formas de iniciar las actuaciones administrativas. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse: 1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general. 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular. 3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal. 4. Por las autoridades, oficiosamente. Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a: 1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público. 2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

documentos. 3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes. 4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto. 5. Ser tratado con el respeto y la consideración debida a la dignidad de la persona humana. 6. Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política. 7. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas. 8. A formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier actuación administrativa en la cual tenga interés, a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir y a que estas le informen al interviniente cuál ha sido el resultado de su participación en el procedimiento correspondiente. 9. Cualquier otro que le reconozca la Constitución y las leyes. Artículo 6°. Deberes de las personas. Correlativamente con los derechos que les asisten, las personas tienen, en las actuaciones ante las autoridades, los siguientes deberes: 1. Acatar la Constitución y las leyes. 2. Obrar conforme al principio de buena fe, absteniéndose de emplear maniobras dilatorias en las actuaciones, y de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos o hacer afirmaciones temerarias, entre otras conductas. 3. Ejercer con responsabilidad sus derechos, y en consecuencia abstenerse de reiterar solicitudes evidentemente improcedentes. 4. Observar un trato respetuoso con los servidores públicos. Parágrafo. El incumplimiento de estos deberes no podrá ser invocado por la administración como pretexto para desconocer el derecho reclamado por el particular. Empero podrá dar lugar a las sanciones penales, disciplinarias o de policía que sean del caso según la ley. Artículo 7°. Deberes de las autoridades en la atención al público. Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes: 1. Dar trato respetuoso, considerado y

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

diligente a todas las personas sin distinción. 2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio. 3. Atender a todas las personas que hubieran ingresado a sus oficinas dentro del horario normal de atención. 4. Establecer un sistema de turnos acorde con las necesidades del servicio y las nuevas tecnologías, para la ordenada atención de peticiones, quejas, denuncias o reclamos, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 6 del artículo 5° de este Código. 5. Expedir, hacer visible y actualizar anualmente una carta de trato digno al usuario donde la respectiva autoridad especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente. 6. Tramitar las peticiones que lleguen vía fax o por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 5° de este Código. 7. Atribuir a dependencias especializadas la función de atender quejas y reclamos, y dar orientación al público. 8. Adoptar medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, y permitir el uso de medios alternativos para quienes no dispongan de aquellos. 9. Habilitar espacios idóneos para la consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público. 10. Todos los demás que señalen la Constitución, la ley y los reglamentos. Artículo 8°. Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos: 1. Las normas básicas que determinan su competencia. 2. Las funciones de sus distintas dependencias y los servicios que prestan. 3. Las regulaciones, procedimientos, trámites y términos a que están sujetas las actuaciones de los particulares frente al respectivo organismo o entidad. 4. Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos. 5. Los documentos que deben ser suministrados por las personas según la actuación de que se trate. 6. Las dependencias responsables según la actuación, su localización, los horarios de trabajo y demás indicaciones que

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

sean necesarias para que toda persona pueda cumplir sus obligaciones o ejercer sus derechos. 7. La dependencia, y el cargo o nombre del servidor a quien debe dirigirse en caso de una queja o reclamo. 8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general. Parágrafo. Para obtener estas informaciones en ningún caso se requerirá la presencia del interesado. Artículo 9°. Prohibiciones. A las autoridades les queda especialmente prohibido: 1. Negarse a recibir las peticiones o a expedir constancias sobre las mismas. 2. Negarse a recibir los escritos, las declaraciones o liquidaciones privadas necesarias para cumplir con una obligación legal, lo cual no obsta para prevenir al peticionario sobre eventuales deficiencias de su actuación o del escrito que presenta. 3. Exigir la presentación personal de peticiones, recursos o documentos cuando la ley no lo exija. 4. Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad. 5. Exigir documentos no previstos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión o crear requisitos o formalidades adicionales de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política. 6. Reproducir actos suspendidos o anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuando no hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación o suspensión. 7. Asignar la orientación y atención del ciudadano a personal no capacitado para ello. 8. Negarse a recibir los escritos de interposición y sustentación de recursos. 9. No dar traslado de los documentos recibidos a quien deba decidir, dentro del término legal. 10. Demorar en forma injustificada la producción del acto, su comunicación o notificación. 11. Ejecutar un acto que no se encuentre en firme. 12. Dilatar o entrabar el cumplimiento de las decisiones en firme o de las providencias judiciales. 13. No hacer lo que legalmente corresponda para que se incluyan dentro de los presupuestos públicos apropiaciones suficientes para el cumplimiento de las sentencias que condenen a la administración. 14. No

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

practicar oportunamente las pruebas decretadas o denegar sin justa causa las solicitadas. 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad. 16. Intimidar de alguna manera a quienes quieran acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para el control de sus actos. Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas. NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-634 de 2011, en el entendido que las autoridades tendrán en cuenta, junto con las sentencias de unificación jurisprudencial proferidas por el Consejo de Estado y de manera preferente, las decisiones de la Corte Constitucional que interpreten las normas constitucionales aplicables a la resolución de los asuntos de su competencia. Esto sin perjuicio del carácter obligatorio erga omnes de las sentencias que efectúan el control abstracto de constitucionalidad. Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por: 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. 2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente. 3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

asunto. 4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público. 5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado. 6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal. 7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal. 8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado. 9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima. 10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas. 11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración. 12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa. 13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver. 14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores. 15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin. 16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición. Artículo 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales. La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente. Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior. La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

			decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo. TÍTULO III: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL (completo) La información podrá ser consultada en la siguiente ruta de acceso: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html						

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito	Resolución 8400-2017
Tipo Requisito	RESOLUCIÓN
Identificador Requisito	8400
Especificidad Requisito	Toda la resolución
Fecha Expedición Requisito	18/09/2017
Organismo Emisor	ICBF
Frecuencia Evalución	ANUAL
Fecha Última Evaluación	17/12/2018
Estado Requisito	VIGENTE

Texto del Artículo

reglamenta el procedimiento y Funcionamiento del comité de contratación del ICBF

Díficultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

PÚBLICA

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito	Por medio de la Cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la informacion pública nacional y dictan otras disposiciones.
Tipo Requisito	LEY
Identificador Requisito	1712
Especificidad Requisito	Articulo 9
Fecha Expedición Requisito	6/03/2014
Organismo Emisor	El Congreso de la Republica
Frecuencia Evalución	ANUAL
Fecha Última Evaluación	17/12/2018
Estado Requisito	VIGENTE

Texto del Artículo

Artículo 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del suieto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información, mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan: a) La descripción de su estructura orgánica, funciones y deberes, la ubicación de 11 sus sedes y áreas, divisiones o departamentos, y sus horas de atención al público; b) Su presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público para cada año fiscal, de conformidad con el artículo 74 de la ley 1474 I de 2011; c) Un directorio que incluya el, cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas; d) Todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño; e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas; f) Los plazos de cumplimiento de los contratos; g) Publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de conformidad con el artículo 73 de la ley 1474 de 2011. Parágrafo 1. La información a que refiere este artículo deberá publicarse de I forma que facilite su uso y comprenslon por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Parágrafo 2°. En relación a los literales c) y e)

Díficultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

PRUEBA

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

			del presente artículo, el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerá un formato de información de los servidores públicos y de personas naturales con contratos de prestación de servicios, el cual contendrá los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la constitución y la ley. Parágrafo 3°: Sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo, los sujetos obligados deberán observar lo establecido por la estrategia de gobierno en línea, o la que haga sus veces, en cuanto a la publicación y divulgación de la información. La información podra ser consultada en la siguiente ruta de acceso: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56882						

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito	Por la cual se dictan normas para la proteccion de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones
Tipo Requisito	LEY
Identificador Requisito	7
Especificidad Requisito	Literal b del articulo 28; Articulo 34 y Articulo 38
Fecha Expedición Requisito	17/07/1979
Organismo Emisor	El Congreso de Colombia
Frecuencia Evalución	ANUAL
Fecha Última Evaluación	17/12/2018
Estado Requisito	VIGENTE

Texto del Artículo

Literal b, del Articulo 28. b) Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos para el cumplimiento de las funciones del Instituto, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y los acuerdos de la Junta Directiva. Artículo 34. El Instituto con la aprobación de la Junta Directiva, podrá delegar en otras entidades descentralizadas territorialmente o por servicios el cumplimiento de algunas de sus funciones, cuando ello fuere conveniente para el mejor desempeño de las mismas. Esta delegación se podrá hacer de forma contractual en las condiciones que señalen los Estatutos. Artículo 38. Todos los contratos que celebre el Instituto de Bienestar Familiar se sujetarán a las ritualidades, requisitos, formalidades y solemnidades que establece el Decreto 150 de 1976 y demás normas concordantes. La información podrá ser consultada en la siguiente ruta de acceso: http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0007_1979.htm

Díficultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

PUBLICA

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito	Por la cual se expide el Estatuto general de la Contratacion de la Administracion Pública
Tipo Requisito	LEY
Identificador Requisito	80
Especificidad Requisito	Todo el contenido
Fecha Expedición Requisito	28/10/1993
Organismo Emisor	El Congreso de la República
Frecuencia Evalución	ANUAL
Fecha Última Evaluación	17/12/2018
Estado Requisito	VIGENTE

Texto del Artículo

Dado que se debe dar aplicación a todo el contenido de la norma, ésta podrá ser consultada en la siguiente ruta de acceso: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=304

Díficultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

PÚBLICA

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito	Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública
Tipo Requisito	LEY
Identificador Requisito	816
Especificidad Requisito	Articulo 1
Fecha Expedición Requisito	7/07/2003
Organismo Emisor	Congreso de Colombia
Frecuencia Evalución	ANUAL
Fecha Última Evaluación	17/12/2018
Estado Requisito	VIGENTE

Texto del Artículo

Artículo 1°. Las entidades de la administración pública que, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional. Para los efectos de esta ley, se entenderá por entidades de la Administración Pública todas aquellas que la integran, de acuerdo con la Ley 489 de 1998, sin que la existencia de regímenes especiales pueda ser obstáculo para su aplicación. Se exceptúan las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se regirán por las normas de Derecho Privado de conformidad con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. La información podrá ser consultada en la siguiente ruta de acceso: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8788

Díficultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

PUBLICA

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito	por la cual se modifica la Resolución No. 1616 de 2006 y se reglamenta la estructura del ICBF en el Nivel Regional y Zonal
Tipo Requisito	RESOLUCIÓN INTERNA
Identificador Requisito	2859
Especificidad Requisito	Articulo 11
Fecha Expedición Requisito	14/05/2013
Organismo Emisor	El Director General del ICBF
Frecuencia Evalución	ANUAL
Fecha Última Evaluación	17/12/2018
Estado Requisito	VIGENTE

Texto del Artículo

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Dirección Regional, además de las funciones definidas en el artículo noveno, deberá liderar y coordinar el desarrollo de las actividades relacionadas con los macro procesos de Coordinación y Articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Gestión de Servicio y Atención, Aseguramiento a Estándares, Gestión de Comunicaciones, el proceso de Gestión de Logística y Abastecimiento y el proceso de Gestión Contractual. Las funciones de la Dirección Regional en relación con la Gestión Contractual de conformidad con las instrucciones y lineamientos impartidos por la Dirección de Contratación son: 1. Dirigir y adelantar los procesos de contratación a cargo de la Dirección Regional en todas las etapas, acatando los lineamientos e instructivos de la Dirección de Contratación. 2. Adjudicar o declarar desiertos los procesos de selección que adelante la Dirección Regional 3. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos que sean requeridos en los procesos de contratación que adelante la Dirección Regional 4. Aprobar las garantías de los contratos o convenios suscritos por la Dirección Regional 5. Resolver los recursos en vía gubernativa que le sean formuladas con ocasión de la actividad contractual 6. Designar los supervisores de los contratos y convenios. 7. Adelantar el trámite y suscribir los actos administrativos de imposición de multas y sanciones contractuales de los contratos o convenios suscritos por la Dirección Regional. 8. Presidir las audiencias de debido proceso adelantadas dentro de los procesos sancionatorios contractuales. 9. Presidir las audiencias de adjudicación o declaratoria de desierta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 273 de la Constitución Política, se deben realizar en audiencia pública, para lo procesos que adelante la Dirección Regional. 10. Ejercer facultades excepcionales y declarar el incumplimiento de obligaciones contractuales de los contratos suscritos por la Dirección Regional. 11. Garantizar el debido proceso en las actuaciones contractuales y ejercer oportunamente las facultades previstas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 12. Suscribir la liquidación de los contratos y convenios, incluida la expedición del acto administrativo de liquidación

Díficultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

PÚBLICA

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

unilateral, cuando fuere pertinente 13. Solicitar intervención de los organismos de control en los asuntos que considere necesario 14. Las demás inherentes al ejercicio de la competencia delegada La información podrá ser consultada en la siguiente ruta de acceso: http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_2859_2013.htm

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito	Por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6289 del 8 de marzo del 2011
Tipo Requisito	RESOLUCIÓN
Identificador Requisito	7350
Especificidad Requisito	Todo el contenido
Fecha Expedición Requisito	3/12/2013
Organismo Emisor	Contraloría General de la República
Frecuencia Evalución	ANUAL
Fecha Última Evaluación	17/12/2018
Estado Requisito	VIGENTE

Texto del Artículo

Dado que se da aplicación a todo el ocntenido de la norma, ésta podrá ser consultada en la siguiente ruta de acceso: http://wp.presidencia.gov.co/sitios/dapre/oci/Documents/normograma/Resolucion%207350%20de%202013.pdf

Díficultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

PÚBLICA

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito	Modifica Resolución 1100 del 2015
Tipo Requisito	ACUERDO
Identificador Requisito	8012
Especificidad Requisito	8012-2017
Fecha Expedición Requisito	8/09/2017
Organismo Emisor	Adopta el manual de Contratación Versión 2
Frecuencia Evalución	ANUAL
Fecha Última Evaluación	17/12/2018
Estado Requisito	VIGENTE

Texto del Artículo

Díficultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

PÚBLICA

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Proceso	Adquisición de Bienes y Servicios	Cumplen	19	No Cumplen	0	Total	19

El requisito se cumple actualmente

		Texto del Artículo	Díficultades para el Cumplimiento
Nombre Requisito	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratacion con Recursos Publicos	Dado que se da cumpliento a todo el contenido de la ley, la información podrá ser consultada en la siguiente ruta de acceso: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html	
Tipo Requisito	LEY		
Identificador Requisito	1150		
Especificidad Requisito	Todo el contenido		
Fecha Expedición Requisito	16/07/2007		
Organismo Emisor	El Congreso de la Republica		
Frecuencia Evalución	ANUAL		
Fecha Última Evaluación	17/12/2018		
Estado Requisito	VIGENTE		

Plan de Acción

PÚBLICA